

Colindancia	Titular	Polígono y parcela
21	Lara Carmona, Pedro	7/157
25	Lara Carmona, Pedro	7/158
27	García Moreno, Antonia	7/159
29	López Aybar, Roque	7/162
31	Víctor Torras, Mariano	7/163
35	Chillaron Carmona, Roque	7/169
39	Castillo Carmona, Antonio	7/171
41	Carmona Nevado, Carmen	7/172
43	Carmona Segado, Isabel	7/173

Al Sur: Con la Vereda de Arjonilla.

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Polígono y parcela
2	Rueda Montoro, Roque	8/81
4	Lara Carmona, Luis	8/3
6	Lara Carmona, Pedro	8/4
8	Torrealba del Río, Dolores	8/6
10	Castillo Jalón, Antonio	8/7
12	Hernández Carmona, Pedro	8/8
14	Ruz Cardeña, Ana	8/9
16	Víctor Mercado, Juan Santiago	8/10
20	Millán Mercado, Diego	8/12
22	Hernández Carmona, Miguel	8/37
24	Pons Gómez, Miguel	8/38
26	García Ruiz de los Mozos, Rafael	8/39
28	López Albín, Vicente	8/71
30	García Ruiz de los Mozos, Encarnación	8/72
32	Navarrete Nevado, Antonio	8/73
36	Zafra Gómez, Dolores	8/93
38	Desconocido	8/194

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 22 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2005 DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE PARCIAL DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE GRANADA», QUE VA DESDE EL NUCLEO URBANO DE ARJONILLA, HASTA LA VEREDA DE ARJONILLA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ARJONILLA, PROVINCIA DE JAEN (VP 876/01)

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
Puntos que delimitan la línea base derecha		
1D	402751,010845	4203241,254984
2D	402751,586889	4203232,908614
3D	402742,366421	4203152,786041
4D	402729,190302	4203063,097094
5D	402696,793413	4202974,472829
6D	402657,442872	4202858,149657
6D'	402656,759285	4202855,613648
6D"	402656,399326	4202853,011905
7D	402654,918839	4202833,195940
8D	402619,190837	4202720,213310
9D	402591,271696	4202647,970514
10D	402563,352556	4202575,727719

Nº PUNTO	Coordenada X	Coordenada Y
10D'	402562,560752	4202573,219536
11D	402549,732134	4202521,423921
11D'	402549,217637	4202518,424785
11D"	402549,144308	4202515,382721
12D	402550,352800	4202490,636661
13D	402545,647226	4202460,654283
14D	402524,586570	4202397,956649
15D	402503,525914	4202335,259015
15D'	402502,595126	4202331,159963
16D	402496,648131	4202282,859812
17D	402478,463934	4202204,035235
17D'	402478,258537	4202203,033558
18D	402471,048535	4202162,904321
19D	402454,613191	4202104,789047
20D	402420,061174	4202013,022710
21D	402400,698876	4201984,947962
Puntos que delimitan la línea base izquierda		
1I	402771,075329	4203253,936003
2I	402772,427312	4203234,346965
2I'	402772,471443	4203232,431660
2I"	402772,339922	4203230,520365
3I	402763,119454	4203150,397792
3I'	402763,034579	4203149,749701
4I	402749,858460	4203060,060755
4I'	402748,810479	4203055,924874
5I	402716,500599	4202967,538627
6I	402677,231266	4202851,455514
7I	402675,750780	4202831,639548
7I'	402675,431232	4202829,241973
7I"	402674,836685	4202826,897407
8I	402639,108682	4202713,914776
8I'	402638,676341	4202712,682890
9I	402610,757201	4202640,440095
10I	402582,838060	4202568,197300
11I	402570,009442	4202516,401685
12I	402571,217933	4202491,655625
12I'	402570,990180	4202487,397735
13I	402566,284606	4202457,415357
13I'	402565,449870	4202454,002411
14I	402544,389214	4202391,304777
15I	402523,328558	4202328,607143
16I	402517,381563	4202280,306992
16I'	402517,003507	4202278,163990
17I	402498,819310	4202199,339413
18I	402491,609309	4202159,210176
18I'	402491,150141	4202157,219468
19I	402474,714797	4202099,104194
19I'	402474,163310	4202097,428003
20I	402439,611292	4202005,661666
20I'	402438,571830	4202003,340371
20I"	402437,257973	4202001,162602
21I	402417,895676	4201973,087853

RESOLUCION de 24 de febrero de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real de Arcos», tramo único, en el término municipal de Espera (Cádiz) (VP 180/00).

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos», en su totalidad, en el término municipal de Espera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Espera, provincia de Cádiz, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente, de fecha 3 de abril de 2000, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 25 y 26 de abril de 2000, notificándose dicha

circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 72, de 28 de marzo de 2000, recogándose en el Acta de Apeo las siguientes manifestaciones:

- Don José Montero Enríquez, don José Ortega Muñoz, don Antonio Durán Azcárate y don José Antonio Gilabert González, manifiestan que no han sido citados a las operaciones materiales de deslinde.

- Don Manuel Soto Valencia, además de lo anterior, manifiesta que el deslinde se basa en un proyecto de clasificación que es provisional, en el que no tuvo trámite de audiencia.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz núm. 64, de fecha 16 de mayo de 2002.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 8 de enero de 2003.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos», en el término municipal de Espera (Cádiz), fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956, debiendo por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitivo de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones presentadas durante el acto de apeo se informa lo siguiente:

- En relación con las alegaciones de don José Montero Enríquez, don José Ortega Muñoz, don Antonio Durán Azcárate y don José Antonio Gilabert González, se informa que las notificaciones a interesados en el expediente de deslinde de la vía pecuaria han sido efectuadas a tenor de los datos que figuran en el Catastro, Registro Público y oficial, dependiente del Centro de Cooperación y Gestión Catastral. En concreto, tanto don José Rodrigo Montero Enríquez, como don Antonio Durán Azcárate, fueron notificados personalmente, como se puede comprobar en la documentación obrante en el expediente administrativo. Además el anuncio de las operaciones de deslinde fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de

Cádiz y expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Espera, por lo que no cabe alegar indefensión, ya que los interesados comparecieron a las operaciones materiales de deslinde y sus manifestaciones fueron recogidas en acta.

- A lo alegado por don Manuel Soto Valencia se informa que la Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Espera (Cádiz), fue aprobada por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1956, acto administrativo declarativo y firme, completamente válido y eficaz, resultando extemporánea su impugnación con ocasión del presente procedimiento, el cual tiene por objeto definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, no procediendo entrar a valorar la misma. En este sentido la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de 24 de mayo de 1999, establece que la impugnación de una orden de clasificación debió hacerse en su momento, y no con extemporaneidad manifiesta, una vez transcurridos todos los plazos establecidos para su impugnación, por lo que los hechos en ella declarados deben considerarse consentidos y firmes, y por ello, no son objeto de debate.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz de fecha 16 de mayo de 2002, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 8 de enero de 2003.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Arcos», en su totalidad, en el término municipal de Espera, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 4.830,50 m.
- Anchura: 75,22 m.

Descripción:

Esta vía pecuaria, «Cañada de Arcos», constituye una parcela rústica de forma cuadrangular en el t.m. de Espera, ocupando una superficie de 363.295,50 m² y cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Caña Real de Arcos a Sevilla.

Sur: Término municipal de Arcos.

Oeste: Cristóbal Fernández Solano, Agrícola El Chupón, S.L., valdíos, José Rodrigo Montero Enríquez, Damián Durán Azcárate, Ana Durán Azcárate, Marín Durán Azcárate, Manuel Soto Camino, Juan Soto Valencia, Desconocido, Antonio Durán Muñoz.

Este: Terreno libre, Cristóbal Fernández Solano, Francisco Montero Enríquez, Hnos. Montero Enríquez, valdíio, José Ortega Muñoz, Antonio Rubiales Bernabé, José Ferreras Rivera, Manuel Cano Miranda, Sdad. Coop. Andaluza Hnos. Peralta Ferreras, desconocido, Angel Barra Mendoza, Concepción Fernández Bautista.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 24 de febrero de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CAÑADA REAL DE ARCOS», TRAMO UNICO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESPERA (CADIZ)

RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

HUSO 30
«CAÑADA REAL DE ARCOS»

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
1D	249400,98	4079723,86
2D	249408,60	4079858,71
3D	249499,80	4080129,86
4D	249585,97	4080384,34
5D	249598,92	4080473,50
6D	249581,70	4080674,60
7D	249560,63	4080921,41
8D	249618,66	4081112,72
9D	249676,25	4081299,03
10D	249663,61	4081481,64
11D	249579,11	4081721,23
12D	249561,70	4082016,92
13D	249593,58	4082235,05
14D	249650,07	4082426,81
15D	249689,74	4082561,89
16D	249552,14	4082707,06
17D	249414,94	4082853,23
18D	249226,43	4083053,61

Nº Mojon	X-UTM	Y-UTM
19D	249193,93	4083207,98
20D	249164,13	4083342,07
20D'	249142,62	4083447,47
21D	249044,98	4083584,62
22D	248975,64	4083859,21
23D	248973,32	4083913,49
24D	249015,16	4084134,65
25D	248949,91	4084304,25
1I	249327,01	4079747,99
2I	249334,08	4079873,08
3I	249428,54	4080153,90
4I	249512,52	4080401,94
5I	249523,24	4080475,72
6I	249506,77	4080668,05
7I	249484,64	4080929,98
8I	249546,74	4081134,73
9I	249600,25	4081307,83
10I	249589,28	4081466,25
11I	249504,65	4081706,21
12I	249486,19	4082019,83
13I	249519,97	4082251,35
14I	249577,91	4082448,03
15I	249605,37	4082541,56
16I	249497,42	4082655,45
17I	249360,13	4082801,72
18I	249157,19	4083017,45
19I	249120,42	4083192,07
20I	249090,56	4083326,38
20I'	249072,11	4083416,83
21I	248975,51	4083552,50
22I	248900,83	4083848,28
23I	248897,80	4083918,94
24I	248937,28	4084127,61
25I	248915,05	4084185,30

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUM. VEINTITRES DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de acogimiento núm. 99/2004.

NIG: 4109100C20040004878.
Procedimiento: Acogimiento 99/2004. Negociado: 4.º
De: Consejería Asuntos Sociales J.A.
Contra: L.M.G.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

AUTO NUM. 107/04

En Sevilla, a veintiuno de junio de dos mil cuatro.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Amelia Ibeas Cuasante Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Veintitres de familia de esta capital, los autos núm. 99/04, negociado 4.º de Jurisdicción Voluntaria sobre Acogimiento Familiar Permanente, promovidos por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía.

HECHOS

Primero. Por la citada Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) se promovió acto de jurisdicción voluntaria del art. 1828 de la LEC para el Acogimiento Familiar Permanente de la menor L.M.G., hija de don Martín Milla Sánchez y doña Carmen González Delgado que fue declarada en situación de desamparo por resolución administrativa, por las circunstancias que se describen en los informes presentados.

Segundo. Puesta a trámite la solicitud, ha prestado su consentimiento al acogimiento de la acogedora propuesta abuela materna de la misma. Constando el fallecimiento del padre y no habiendo podido ser oída la madre al encontrarse en ignorado paradero.

Tercero. El Ministerio Fiscal, en su informe mostró conformidad con el acogimiento propuesto.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

Primero. En virtud de la institución del acogimiento, la menor participa plenamente en la vida familiar de la acogedora, la cual tiene la obligación de velar por ella, tenerla en su compañía, alimentarla, educarla y procurarle una formación integral.

A falta de aquiescencia paterna, el acogimiento sólo puede ser acordado por el Juez en interés del menor.

Segundo. Solicitado por la Delegación Provincial (Servicio de Atención al Niño) el acogimiento de la menor L., nacida en Sevilla el 18 de julio de 1994, se considera de total interés y beneficio para ella la constitución del acogimiento propuesto, habida cuenta de los informes técnicos abarantes en autos y la desidia y la falta de interés de su progenitora en todo cuanto a la pequeña concierne. En consecuencia, concurriendo en el presente expediente los requisitos sustantivos recogidos en

el artículo 173 del Código Civil, y los formales establecidos en el art. 1828 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede constituir el acogimiento instado.

Tercero. Aprecianse las cualidades de idoneidad precisas por la parte de la acogedora a quienes se considera en situación de cumplir las obligaciones derivadas de la función que asumen, orientadas a la plena participación de la menor L. en la familia y procurare una formación integral, correspondiendo al Ministerio Fiscal la vigilancia y garantía de cumplimiento.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación, S.S.^a, ante mí dijo:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a, en virtud de la autoridad que le confieren la Constitución y las Leyes ha decidido:

Constituir el acogimiento familiar permanente del menor L.M.G., por su abuela materna doña Carmen Delgado Toledo, quien asumirá las obligaciones contenidas en el fundamento jurídico primero de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la Junta de Andalucía, al Ministerio Fiscal, a la acogedora así como a los padres biológicos del menor.

Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de la misma al Registro Civil a los efectos de inscripción marginal oportuna.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Sevilla.

Así por este Auto lo manda y firma la Magistrado/Juez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Carmen González Delgado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 21 de junio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 723/2004.

NIG: 4109100C20040027984.
Procedimiento: Separación contenciosa (N) 723/2004.
Negociado: 1.
De: Doña Josefa Padilla López.
Procuradora: Sra. María Auxiliadora Espina Camacho 304.
Letrada: Sra. Laura Estellers López.
Contra: Don Antonio Pérez Martín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento separación contenciosa (N) 723/2004-1.º, seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Veintitres de Sevilla a instancia de doña Josefa Padilla López contra don Antonio Pérez Martín, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 116/05

En Sevilla a veintitres de febrero de 2005.